

Vélez Santander, 15 de enero del 2020

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ -(REPARTO)**

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CAMILO ANDRES CADENA SANTAMARIA C.C No 1101759255

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

## I. IDENTIFICACIÓN

CAMILO ANDRES CADENA SANTAMARIA, mayor y vecino (a) de esta ciudad de Vélez Santander, con domicilio laboral en la calle 8ª Numero 2-68 identificado con cedula de ciudadanía C.C No 1101759255, actuando en nombre propio, con todo el respeto, manifiesto a usted, que en ejercicio del derecho de ACCION DE TUTELA consagrado en el artículo 86 de nuestra constitución política, y reglamentado por el decreto 2591 de 1991 y demás normas siguientes y concordantes, por este escrito formulo Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a fin de que se tutelen mis Derechos Fundamentales expresados en el acápite posterior. Derivo mi Acción en los siguientes.

## II. ACCIONES Y OMISIONES

**PRIMERO:** Participo de la convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneante del INPEC, proceso vigilado y administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, (CNSC), cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la OPEC, de acuerdo con el cargo aspirado obteniendo resultados de ADMITIDO y es así, como presenté pruebas escritas y FISICO ATLETICAS, con excelentes resultados, que me ubican en un buen puesto, para ser citado (a) la VALORACION MEDICA, como último requisito, para continuar en curso en la Escuela Nacional Penitenciaria.

**SEGUNDO:** La valoración médica practicada, a través de las entidades de salud contratadas, por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para esta convocatoria acredita, en dos valoraciones, que mi estado de salud ocupacional es óptimo y así se demuestra a través de todos los exámenes médicos practicados. NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA EL CARGO POR TALLA MENOR A LA REQUERIDA, en los términos que lo describe el profesiograma.

**TERCERO:** Presté servicio militar, como Auxiliar Bachiller del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en la valoración paraclínica, para ese ingreso

no se identificaron restricciones para el ejercicio de las funciones de custodia y vigilancia del INPEC, durante la prestación de este servicio, nunca se reportaron novedades derivadas de la supuesta restricción, que falsamente me quieres endilgar, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en este proceso de selección. asumiendo que estar en el límite mínimo o de estatura NO presenta obstáculo para el cumplimiento de las funciones de Custodia y Vigilancia de personas privadas de la Libertad en Colombia

**CUARTO:** Los criterios adoptados sobre el riesgo ocupacional derivado de la estatura baja de un dragoneante del INPEC, carecen en absoluto de fundamento o sustento empírico, pues no existe antecedente o estadística de accidentes o enfermedades de origen laboral que se centren en los empleados de baja estatura; convirtiéndose, en términos de la honorable corte Constitucional en un "*factor sospechoso de discriminación*". (La negrilla es mía). SENTENCIA T-1266/08 Diciembre 18, Bogotá DC.

**QUINTO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), confirma después de mi SOLICITUD DE SEGUNDA VALORACION que me discrimina, sustrayéndome del derecho a acceder a un cargo público, por encontrar que me encuentro en el límite de la estatura mínima exigida. sin resolver de fondo mi reclamación y sin otorgar la posibilidad de impugnar el resultado y sin presentar razones técnicas científicas ante las que pueda proponer medio de control en la vía administrativa.

Sexta: Otorgue poder a un profesional del derecho a fin de que represente mis intereses particulares en acción contencioso administrativo, quien me informa que debe iniciar con el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación y posteriormente la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con solicitud de Suspensión Provisional en los efectos de la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que confirma mi exclusión de esta convocatoria.

### III. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que vulneran mis derechos fundamentales, enmarcados en el valor fundamental de la DIGNIDAD HUMANA; en el siguiente sentido:

Se presenta discriminación por mi "*falta de talla*", al exigirme el cumplimiento de un requisito desproporcionado para el acceso a un cargo público, pese a VALORAR a través de las mismas entidades de salud contratadas que no cumplo con los requisitos por no tener la "talla mínima requerida" como lo describe el propio profesiograma y que mi estatura que se encuentra en el límite mínimo exigido para el cargo de dragoneante del INPEC.

Las normas, penitenciarias internas e internacionales, ponderan, el principio de *proporcionalidad* en lo que tiene que ver con el cumplimiento de la misión

penitenciaria y carcelaria y que el profesiograma le estructura desde acción de represión del estado contra las personas privadas de la libertad, cuando justifica *el requisito de estatura en razones de seguridad e impacto de autoridad*, aceptándose así, se debe tener en cuenta que entre las personas privadas de la libertad también prevalece la baja estatura, entre otras, las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos, es necesario contar con personal penitenciario que no presente una acción de represión desproporcionada en la física y en la psíquico, en este último se incluye lo cultural y social.

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales, en un marco general del principio de la dignidad humana, con su criterio me "clasifica", porque pondera un aspecto netamente físico y no lo estructura interdisciplinaria, cuando sus propias reglas tratan del *"establecimiento de perfil profesiograma"* se encuentran especialmente vulnerados: Derecho al Debido Proceso Administrativo, Derecho a Acceder a la Administración Pública, en Igualdad de Condiciones, Derecho al Trabajo, en Condiciones Dignas y Justas y otros principios, como el de la confianza legítima, la igualdad, y la Seguridad Jurídica, de trato a todos los aspirantes.

#### **IV. PROCEDENCIA Y LEGIMITIVIDAD**

Esta Acción de Tutela es precedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del decreto 2591 de 1991, en la protección de Derechos Fundamentales.

La no existencia de otro mecanismo jurídico efectivo, diferente a la tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales invocados.

#### **V. DE LOS INFRACTORES**

Se trata de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad pública centralizada del orden nacional e independiente.

#### **VI. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento que se entienda prestado con la presentación de este escrito, manifiesto, que no he interpuesto acción de tutela, a nombre propio, ni a través de apoderado sobre los mismos hechos que constituyen la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Así mismo que mis manifestaciones fácticas corresponden a la verdad.

#### **VII. PRUEBAS Y ANEXOS**

Artículos 49 y 63 del Código Penitenciario y Carcelario, Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos, convención americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José).

Solicito evaluar como tales:

1. Impresión de la información que se encuentra cargada y registrada en SIMO:
  - 1.1. historia clínica con valoración de salud ocupacional y todos los exámenes de diagnóstico que demuestran el óptimo estado de salud ocupacional.
2. Respuesta definitiva de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a la reclamación.

#### VIII. PETICIONES

Solicito la tutela de mis derechos fundamentales, dignidad humana: debido proceso administrativo, trabajos en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, confianza legítima, Seguridad jurídica, en consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través de la dependencia que corresponda, que en término perentorio:

Primero: Dejar sin efecto la respuesta definitiva de exclusión de la convocatoria mencionada, consecuencialmente permitirme continuar con las etapas restantes del concurso a fin de cumplir con el curso en la Escuela Penitenciaria y posterior nombramiento y posesión en periodo de prueba para el cargo de dragoneante del INPEC.

Segunda: Subsidiariamente solicito que, se amparen mis Derechos Fundamentales como mecanismo transitorio, bajo la obligación de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y bajo la amenaza de perjuicio irremediable que se justificara con la solicitud de medida provisional.

#### IX. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con todo respeto, solicito, que con la admisión de la tutela se decrete medida provisional, en el sentido de evitar que se me excluya de la lista de aspirantes citados para adelantar curso en la Escuela Penitenciaria Nacional, ordenando que se produzca la inclusión de mi ponderado en la citación para mi caso particular, mientras se surte la Acción Constitucional.

Justifico mi solicitud en la normatividad contenida en el Decreto 760 de 2005; toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo, las reclamaciones, puede generar nulidad de lo actuado y el fallo siendo favorable, puede no ser efectivo al haber pasado la fecha de citación para adelantar curso en la Escuela Penitenciaria Nacional, porque las reglas del concurso establecen que se hará

solo de un porcentaje de los aspirantes en orden de merito y por lo tanto al no estar presente en ese cálculo, aun con la orden de acción de tutela puedo quedar por fuera de la ponderación y sin posibilidad de continuar en el concurso por no cumplimiento de esa etapa.

La orden provisional de inclusión de mi ponderado en la conformación de la lista de citados a la Escuela no afecta para nada al proceso en general y por el contrario resulta útil para el amparo de mis derechos fundamentales, porque mientras no exista respuesta de fondo, coherente y razonable a mi reclamación, tengo derecho a continuar como destinatario de todas las actuaciones del proceso. El acuerdo reglamenta el cálculo de ponderado para la siguiente etapa así:

**ARTICULO 51:** - PUBLICACIÓN DE CONVOCADOS A CURSO. Una vez en firme los resultados de las pruebas eliminatorias del proceso de selección, los aspirantes que sean calificados como APTOS en la Valoración Médica podrán consultar en las fechas dispuestas por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en la pagina [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, si son admitidos para ingresar al concurso de formación o complementación.

Serán convocados a curso de formación y complementación, los aspirantes que en atención exclusiva a los resultados de las pruebas aplicadas, se encuentren ubicados en estricto orden de mérito en un porcentaje de 200% respecto de las vacantes ofertadas para los cursos de formación para mujeres y formación para varones y en un porcentaje de 400% respecto de las vacantes ofertadas para el curso de complementación si el INPEC incrementa el número de vacantes ofertados, se podrá convocar hasta 200% de aspirantes con relación a las vacantes adicionados para los cursos de formación y hasta 400% para el curso de complementación, siempre que hayan sido calificados APTOS en la valoración médica.

Contra la publicación de convocados a curso de formación o complementación no procederá ningún recurso.

**DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE:** la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el 23 de diciembre de 2019. Publicó, una nueva convocatoria para proveer cargos de dragoneante del INPEC, buscando proveer todas las vacantes existentes para este cargo; de tal manera que se amenaza con causar un perjuicio irremediable en mi contra por que una acción contencioso administrativa aún bajo la hipotética concesión de una medida cautelar, me puede dejar sin posibilidades de nombramiento por la inexistencia de cargos vacantes.

Por otra parte, mi convocatoria, avanza y cada etapa es prerrequisito de la siguiente, de tal manera que excluirme de una de ellas, implica el grave riesgo de no poder volver al curso normal de la misma. Teniendo en cuenta razones

presupuestales todo está calculado para un numero de aspirantes y en tal sentido para un reingreso extemporáneo habría que esperar a los correspondientes ajustes presupuestales y se causaría la privación de pago de salarios y prestación en igualdad de condiciones de los demás aspirantes.

#### **X. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

A la accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC): Carrera 16 No. 96 – 64 Piso7. Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co) en la Ciudad de Bogotá D.C.

[REDACTED]

De su señoría,  
Atentamente,

[REDACTED]

**CAMILO ANDRES CADENA SANTAMARIA**  
C.C. No 1101759255 de Vélez Santander